



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 001-2009-AMAG/CD

Lima, 08 de enero de 2009

VISTO:

El Informe N° 551 -2008-AMAG/DG de la Dirección General, mediante el cual se eleva la propuesta de la Dirección Académica para la aprobación del "Reglamento para la Publicación de Artículos en la Estafeta Jurídica de la Academia de la Magistratura", el acuerdo de sesión del pleno del Consejo Directivo de la fecha, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Academia de la Magistratura es una entidad estatal que ejecuta sus actividades académicas a nivel nacional, con el fin de procurar el mejoramiento y desarrollo del servicio de justicia en el Perú, conforme al mandato constitucional y de su Ley Orgánica, Ley N° 26335;

Que, además de brindar capacitación especializada en materia jurídica, la Academia de la Magistratura, busca fomentar el análisis científico jurídico, sobre temas relevantes para la actuación judicial o fiscal, o de interés jurídico nacional;

Que, para el efecto, la Dirección Académica ha elevado la propuesta de Reglamento para la Publicación de artículos en la Estafeta Jurídica de la Academia de la Magistratura, cuyo objetivo es promover y difundir a través del portal web, la investigación jurídica además de fomentar la comunicación interinstitucional;

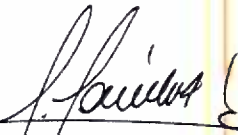
En uso de las facultades conferidas en el artículo 7° de la Ley N° 26335 Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura y su Estatuto aprobado por la Resolución N° 022-2001-AMAG-CD y de conformidad con el marco legal en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el "Reglamento para la Publicación de artículos en la Estafeta Jurídica de la Academia de la Magistratura", que consta de 26 artículos y 2 disposiciones finales, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección Académica y Secretaria Administrativa serán responsables del cumplimiento del Reglamento que se aprueba en el artículo primero de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


PABLO WILFREDO SÁNCHEZ VELARDE
Presidente del Consejo Directivo
de la Academia de la Magistratura



Academia de la Magistratura

REGLAMENTO PARA LA PUBLICACIÓN DE ARTICULOS EN LA ESTAFETA JURÍDICA DE LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

La Academia de la Magistratura siendo la única institución académica constitucionalmente creada con el propósito de mejorar el servicio de justicia a través de jueces y fiscales idóneos, genera una expectativa y un espacio con la finalidad de fomentar el análisis científico jurídico, sobre temas relevantes para la actuación judicial o fiscal, o de interés jurídico nacional.

El discente, profesor, magistrados, investigador o cualquier persona en general de la Academia de la Magistratura que desee publicar un artículo en nuestra página web, supone la aceptación y el sometimiento tácito al presente reglamento.

El objetivo de las publicaciones a través del portal web es promover y difundir la investigación jurídica, además de fomentar la comunicación interinstitucional.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento se expide en el marco de los objetivos institucionales establecidos en el artículo 2° de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura.

Artículo 2.- Los artículos serán evaluados por los aportes intelectuales, idónea exposición y notable contribución al esclarecimiento de un tema específico, calificado así por el Comité de Evaluación y que serán parte del acervo documental que se maneja en la Biblioteca de la Academia de la Magistratura.

Artículo 3.- Para efectos de este reglamento se considera:

- I. Comité de Evaluación, Grupo de profesionales quienes en forma honoraria tendrán a su cargo la evaluación de los artículos a ser publicados en la Estafeta Jurídica de la Academia de la Magistratura.
- II. Autor, es el discente, profesor, magistrado, investigador o cualquier persona que ponga a consideración de la Academia de la Magistratura la evaluación y, en su caso, la publicación de un artículo de su autoría.
- III. Artículo, es la investigación, opinión o comentario a ser publicado en el portal web.
- IV. Subdirección de Informática, quien se encargará de efectuar las publicaciones dispuestas por la Dirección Académica.



Academia de la Magistratura

DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN

Artículo 4.- El Comité estará conformado por:

Dos juristas de reconocida trayectoria, con no menos de diez años de experiencia profesional.

Un juez de reconocida trayectoria

Un fiscal de reconocida trayectoria

Un Subdirector de Programa Académico, a integrarse en forma rotativa cada 6 meses

El Comité, de así requerirse, se reunirá en sesión ordinaria cuando menos una vez cada 30 días, pudiéndose convocar a sesiones extraordinarias cuando sea conveniente.

Artículo 5.- El Comité deberá presentar semestralmente al Director Académico un reporte de las actividades a su cargo.

DE LA PRESENTACIÓN DE ARTÍCULOS

Artículo 6.- Los discentes, profesores, magistrados, investigadores o cualquier destacado jurista, - todos bajo la condición de abogados titulados- podrán poner a consideración del Comité, la publicación de su análisis, comentario, ensayo o artículo, el que será publicado previa evaluación favorable del mismo.

Los artículos serán presentados mediante un formulario de presentación a ser recabado de la página web de la Academia de la Magistratura.

Se deberá acompañar la Declaración Jurada sobre la autoría intelectual del artículo que será materia de publicación.

Formato de cesión de derechos patrimoniales de autor a la AMAG para la publicación del artículo, en caso de resultar seleccionado.

Artículo 7.- Para efectos de la publicación en la Estafeta Jurídica de la Academia de la Magistratura, los artículos deben siempre tener un contenido jurídico, estando prohibido escribir reflexiones no enfocadas al desarrollo del tema propuesto. Tales artículos no serán considerados para su publicación y siendo que son archivos digitales, serán eliminados. Se recibirán los artículos que a continuación se detallan:





Academia de la Magistratura

- a- Artículo resultado de un proyecto de investigación;
- b- Artículo de reflexión u opinión, documento que presente una perspectiva analítica, interpretativa o crítica del autor sobre un tema específico;
- c- Artículos que sistematizan y analizan los resultados de investigaciones publicadas o no publicadas.

Artículo 8.- Cada Tema propuesto en los artículos, debe contener una estructura en su desarrollo, que considere una información básica conforme se detalla:

- a. Introducción: visión general del tema tratado.
- b. Antecedentes de normativa mínima relacionada al tema, tanto sustantiva como adjetiva, nacional o extranjera, según se trate el tema, usando la síntesis, claridad y precisión.
- c. La posición asumida y sugerida por el autor del artículo, en forma clara y precisa, con el obligatorio uso del pie de página cuando frasee o tome conceptos u opiniones técnicas de otros autores, en respeto de la Decisión 351 de la Comunidad Andina y al D.Leg.822.
- d. Determinación detallada de la bibliografía usada.
- e. Nombre completo y designación de su correo electrónico válido, en el que recibirá comentarios, atenciones u observaciones del artículo.

Asimismo, entregará el artículo cumpliendo con los siguientes requisitos de forma:

- I. El archivo deberá venir en texto simple, formato digital sin utilizar gráficos innecesarios, pudiendo hacerlo a través de internet, implementado que fuere.

Artículo 9.- En el artículo deberá mostrar con claridad si el autor lo desarrolla como magistrado del Poder Judicial, del Ministerio Público, discente, profesor, investigador, abogado u jurista.

Artículo 10.- Los artículos a presentar, deben ser originales e inéditos. Esta regla obedece a consideraciones sobre la exclusividad de las publicaciones a cargo de la Academia de la Magistratura

DE LA EVALUACIÓN

Artículo 11.- El tiempo de evaluación de los artículos será en promedio de 15 días hábiles, pudiendo ser por un lapso menor, dependiendo de la dificultad en la evaluación de la obra, por su contenido y/o cantidad de materiales en revisión.





Academia de la Magistratura

Artículo 12.- Los criterios de calidad que deberán observar los miembros del Comité al evaluar un artículo serán: aportes intelectuales, idónea exposición y notable contribución al esclarecimiento de un tema específico, originalidad en el tema, nivel académico, análisis crítico y argumentación y adicionalmente redacción y ortografía.

Artículo 13.- Los resultados de la evaluación podrán ser:

- a. Abstención: El artículo no satisface los criterios establecidos y por lo tanto, no se recomienda su publicación.
- b. Recomendado: El artículo reúne los criterios establecidos y se recomienda su publicación.
- c. Observado: El artículo reúne en lo general los requisitos, pero la complejidad del tema o lo debatible requiere para ser aprobada, de un respaldo para su publicación y se recomienda pase como Tema para el Foro a fin que con sus conclusiones o modificaciones que merezca, sea publicada.

Artículo 14.- El autor se compromete a respetar la decisión del Comité cuando se abstenga o se recomiende la publicación de la obra. Cuando el Comité opte por observarla, el autor estará en libertad de aceptar o no que el tema pase al Foro, para lo cual tendrá un plazo de 5 días hábiles para dar a conocer su postura.

Artículo 15.- El Comité podrá sugerir a la Dirección Académica, la prohibición de la publicación de un artículo cuando en él se hayan emitido opiniones no centradas en el tema y/o agraven a cualquier persona natural o jurídica, o cuando emita juicios de valor sobre personas naturales o jurídicas, o cuando emita opiniones políticas, religiosas o sexistas o vayan contra el orden público y las buenas costumbres, o cuando el artículo no contenga un aporte técnico jurídico o científico jurídico.

Artículo 16.- Cuando por la naturaleza o complejidad del Tema a tratar, el artículo contenga una propuesta innovativa debatible que requiera previa a su publicación una opinión consensuada, con la Opinión del Comité, se remitirá por medio electrónico a la Dirección Académica, para que si ratifican la decisión del Comité, el tema pueda ser tratado en el Foro de la Academia de la Magistratura, con el fin que una sustentada posición enriquezca el debate y aproxime a una conclusión consensuada, en cuyo caso el autor del artículo será el moderador del Foro, de no aceptar el encargo, la Dirección Académica podrá encargar la moderación del Tema a otro profesional. De no existir consenso se podrá optar por la no publicación de la obra. De existir consenso se publicará el artículo del autor además de las conclusiones a que se haya arribado.

Artículo 17.- Cuando sea recomendada la publicación, el Comité remitirá al Director Académico para que se disponga la publicación, la misma que formará parte de la Estafeta de la Academia de la



Academia de la Magistratura

Magistratura, pudiendo el artículo ser publicado en soporte papel en forma independiente o como artículo especializado de las revistas institucionales de la Academia de la Magistratura.

DEL CONVENIO DE PUBLICACIÓN Y EXCLUSIVIDAD

Artículo 18.- De conformidad a la decisión 351 de la Comunidad Andina y al D.Leg 822 todos los participantes se comprometen a efectuar la transferencia de los derechos patrimoniales de autor de sus artículos, comentarios y opiniones brindadas en los mismos.

La Academia de la Magistratura, adquirirá la exclusividad sobre el artículo una vez firmado el Convenio de publicación, encontrándose a discreción de la Institución poder publicarlos o autorizar su reproducción o publicación total o parcial en cualquier medio o soporte, haciendo mención del autor intelectual.

CANCELACIÓN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN Y/O PUBLICACIÓN

Artículo 19.- En caso comprobado de plagio, o de violación a los derechos de autor por parte del solicitante, y sin perjuicio de las acciones legales que pudieran instaurarse contra el responsable, el Comité, ordenará cancelar los procesos de evaluación y publicación.

RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS

Artículo 20.- Se presume que la persona que directamente, o por medio de representante, sometiére un artículo a consideración de la Comisión, es titular del derecho a autorizar su publicación, y responderá a terceros si con ella se violaren los derechos de autor.

DEL RECONOCIMIENTO

Artículo 21.- La Comisión procederá a clasificar los artículos con el fin de proponer a la Dirección Académica al Autor del artículo que contenga el o los aportes más ilustrados para una publicación especial.

Artículo 22.- A la designación del autor del artículo más destacado, se propondrá el otorgamiento de un Diploma de reconocimiento Oficial, que como distinción y mérito especial se hará conocer por conducto regular a la Oficina de Personal de su centro laboral, sea el Poder Judicial, el Ministerio Público o el que corresponda, además de hacerlo al titular.





Academia de la Magistratura

Artículo 23.- De los artículos más destacados que la Dirección Académica y/o Dirección General, hayan considerado recomendar su publicación y/o canalizar como iniciativa legislativa a través de los medios regulares, anualmente se escogerá uno con el fin que su autor sea Premiado, el día en que la Academia de la Magistratura determine.

Artículo 24.- La Academia de la Magistratura se reserva el derecho de retirar a su discreción los artículos que crea conveniente, cuando hayan recibido una recomendación por parte de la Comisión, por razones de desactualización del tema y/o pérdida de vigencia.

Artículo 25.- Los magistrados, profesores, abogados, discentes y participantes en general, como autores de artículos, declaran y aceptan que la Academia de la Magistratura se reserva el derecho de disponer la publicación de los artículos y/o retirarlos sin aviso previo, no obstante el Comité, es responsable igualmente del cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 26.- Se encuentra expresamente prohibido publicar obras dispuestas por las unidades académicas o administrativas de la Academia de la Magistratura. Toda obra deberá ser sometida al Comité, y se sujetará a los trámites previstos en este reglamento, bajo responsabilidad.

DISPOSICIONES FINALES

- 1.- Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por el Comité en primera Instancia y la Dirección Académica en segunda Instancia.
- 2.- El presente documento queda aprobado y entra en vigencia a partir de la fecha.

